

	FORMATO			
	MEMORANDO			
	Código: SG-FT-001	Versión: 3	Fecha: 06/07/2011	

MEMORANDO No. **Nº 0000679**

FECHA: 14 FEB. 2012

PARA: JESUS LEON INSIGNARES, Secretaria General.

DE: Gerencia de Gestión Ambiental.

ASUNTO: Solicitud de Publicación Acuerdo No. 00015 del 2011.

De acuerdo al asunto de la referencia le estamos solicitando se proceda de conformidad a publicar en el Diario Oficial el Acuerdo No. 00015 del 2011, - Por la cual se declara el Parque Natural Regional los Rosales, y se adoptan otras disposiciones.

Agradeciendo su atención y colaboración.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
 Gerente de Gestión ambiental (C).

Elaboro y Proyecto: Joe G.

*AB
11:20am*

Elaboró: Joe G. Contratista.



En lugar a José Joaquín

ACUERDO No. 00015

"Por el cual se declara el Parque Natural Regional Los Rosales, y se adoptan otras disposiciones"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA-, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el Decreto 2372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, decidió establecer áreas protegidas mediante la identificación de territorios, que por su alto potencial en biodiversidad, la producción de bienes y servicios ambientales e importancia cultural, entre otros, ameriten ser preservados o conservados.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, en su Plan de Acción ha planteado la línea de conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, con el fin de *"incentivar la protección, conservación y uso de los recursos naturales y la biodiversidad procurando asegurar la sostenibilidad del equilibrio ambiental del Departamento del Atlántico, manteniendo la base natural como factor de desarrollo"*.

Que en el Departamento del Atlántico se identificaron quince (15) potenciales áreas protegidas, las cuales se encuentran en buen estado de conservación y albergan un número importante de especies de plantas y animales representativas del Caribe colombiano. Dentro de esas 15 áreas, se encuentra el área priorizada "Los Rosales", en el municipio de Luruaco, sitio con alto potencial ecológico.

Que en cumplimiento del alcance y productos esperados, dentro del convenio por compensación forestal N° 4500033740, suscrito el 29 de enero de 2009, entre Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P ("ISA"), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ("CRA") y The Nature Conservancy ("TNC"), se elaboró el proyecto, *"Creación de un área protegida pública de orden regional en el suroccidente del Departamento del Atlántico, cuyo objeto de conservación son principalmente el bosque seco y el Titi Cabeciblanco (Saguinus oedipus)"*.

Que como resultado de las actividades del proyecto *"Creación de un área protegida pública de orden regional en el suroccidente del Departamento del Atlántico, cuyo objeto de conservación son principalmente el bosque seco y el Titi Cabeciblanco (Saguinus oedipus)"*, se realizó el levantamiento de información primaria mediante la caracterización socioeconómica y de biodiversidad de la zona de "Los Rosales", con énfasis en la identificación de objetos de conservación y al desarrollo de una Planificación para el manejo del área.

Que el bosque seco de la zona de las Lomas de Juan Congo, cerro que hace parte de "Los Rosales", en el municipio de Luruaco, presenta dos períodos marcados de sequía al año, lo cual sustenta el carácter caducifolio de gran parte de las especies de plantas típicas de este ecosistema como son, entre otras, *Cavanillesia platanifolia*, *Hura crepitans*, *Ceiba pentandra*, *Bursera simarouba* y bejucos como *Mansoa kerere*, *Martinella obovata*, *Ipomoea reptans*.

Que es importante destacar que en "Los Rosales", se encuentran especies de plantas consideradas dentro de las categorías de amenaza de Colombia como son: *Pachira quinata*, conocida como Ceiba colorá, se encuentra En Peligro (EN); enfrentando un alto



ACUERDO No. 00015

“Por el cual se declara el Parque Natural Regional Los Rosales, y se adoptan otras disposiciones”

riesgo de extinción o deterioro poblacional en estado silvestre en el futuro cercano; cerca del 75% de sus poblaciones han sido explotadas para la extracción. *Anacardium excelsum* (Caracolí) como casi Amenazada (NT), especie maderable muy escasa en la zona. *Sabal mauritiiformis* (palma amarga) reportada como casi Amenazada (NT), esta especie de palma es de gran uso entre los pobladores de la región, ya que la utilizan para techados de quioscos o viviendas. *Gustavia superba* (Membrillo) como preocupación Menor (LC).

Que “Los Rosales”, ofrece hábitats para especies de fauna típicas de Bs-T, así como especies endémicas y con rango de distribución restringido, como la Guachacara (*Ortalis garrula*). También se registraron cuatro (4) especies casi endémicas para el área de estudio, las cuales son: el carpinterito (*Picumnus cinnamomeus*), el copetón encapuchado (*Thamnophilus melanonotus*), el guitio (*Synallaxis candei*) y el tinamú de patas rojas (*Crypturellus erythropus*).

Que según la clasificación CITES, apéndice II que trata de la comercialización internacional de los productos y subproductos derivados de especies está regulada y restringida, como una medida de protección para las mismas, en los Rosales se encuentra bajo esta clasificación las especies: morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), la iguana (*Iguana iguana*), las especies de serpientes de la familia Boidae (*Boa constrictor*, *Corallus ruechenbergii* y *Epicrates cenchria*).

Que dentro de la clasificación propuesta en el Plan de Manejo Ambiental del departamento, “Los Rosales” se encuentra dentro de las áreas de aptitud ambiental con sistemas de producción no adecuados a las condiciones del medio natural.

Que según el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Luruaco, por las limitaciones de relieve, sus suelos deben dedicarse preferencialmente a la reforestación y al sostenimiento de la vegetación natural

Que de acuerdo con el artículo 8º de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, señala que el Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 80 de la misma norma superior, dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en Colombia el estado de derecho garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y, además, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse



ACUERDO No. 00015

“Por el cual se declara el Parque Natural Regional Los Rosales, y se adoptan otras disposiciones”

normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 1 del Decreto-ley 2811 de 1974, consagra el ambiente como patrimonio común, en cuya preservación y manejo deben participar el Estado y los particulares; asimismo, dispone que las actividades relacionadas con la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2372 de 2010, el **PARQUE NATURAL REGIONAL** es un: *“Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute...”*.

Que el Art. 13 del Decreto 2372 de 2010, establece que la reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos”.

Que la declaratoria de “Los Rosales” como Área Protegida, tiene como una de las finalidades proteger, conservar y recuperar una de las áreas más representativas de los bosques secos del Caribe colombiano y del departamento del Atlántico. Con zonas de buena cobertura vegetal y de suelo que cumple una importante función ecológica como la del mantenimiento del área priorizada “Los Rosales”, refugio de las especies de animales y plantas más características de la región, protección de la biodiversidad biológica y genética.

Que además, a través de la declaratoria del Área Protegida de “Los Rosales”, se tiene como finalidad la oferta ambiental como producto ecoturístico, lo que se constituye en posibilidad de potencial beneficio económico para la población del Caserío “Los Límites”, único poblado cercano al área priorizada “Los Rosales” y que sus usos aseguren la protección, conservación y el manejo sostenible de los recursos.

Que de acuerdo a los atributos ambientales y ecológicos encontrados, y los tipos de usos de suelos enmarcados dentro de la zonificación de la Reserva de Biosfera (Zona Núcleo) y en coherencia con lo establecido dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), planes de desarrollo y de acciones, delimitar en dos (2) zonas con diferente nivel de protección.

Que el Literal g) del Art. 27 de la Ley 99 de 1993, señala como función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la misma ley.

Que de conformidad a lo expuesto,



ACUERDO No. 00015

"Por el cual se declara el Parque Natural Regional Los Rosales, y se adoptan otras disposiciones"

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar una superficie de 1304,5 hectáreas en el municipio de Luruaco, en el caserío "Los Límites", como Parque Natural Regional PNR el cual se denominará "Parque Natural Regional Los Rosales (PNR LOS ROSALES)".

ARTÍCULO SEGUNDO: La declaratoria del "PARQUE NATURAL REGIONAL LOS ROSALES", tiene las siguientes finalidades:

1. Preservar el ecosistema seco y especies priorizadas como endémicas, vulnerables, dentro del parque natural regional Los Rosales, en el estado más natural posible
2. Mantener los recursos genéticos en un estado dinámico y evolutivo
3. Salvaguardar las características estructurales del paisaje
4. Realizar estudios científicos, actividades de monitoreo ambiental y educativas, incluidas las zonificaciones, a las cuales no se permite el acceso, salvo que sea indispensable.
5. Reducir al mínimo las perturbaciones, mediante la zonificación que trata el artículo 2 del presente acuerdo.
6. Limitar el acceso del público

ARTÍCULO TERCERO: De la Zonificación. El Parque Natural Regional Los Rosales se dividirá en (4) zonas, teniendo en cuenta el grado de intervención y conservación presente: Zona de Preservación (ZP), Zona de Restauración (ZR), Zona de Uso Sostenible (ZUS) y Zona general de Uso Público (ZUP), según lo señalado en el Anexo 2: Zonificación, el cual hace parte integrante del presente acuerdo.

Parágrafo primero: Cada una de las zonas estará debidamente delimitada con su respectivo uso.

Parágrafo segundo: La zonificación es el resultado del proceso de concertación con los propietarios y actores involucrados directamente en dicha zona. La información de la situación predial, está contenida en el Anexo 3, el cual hace parte de este acuerdo, y será función de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- culminar con el proceso de negociación con los propietarios dispuestos a la venta de sus predios.

Zona de preservación. Corresponde a 904,8 hectáreas. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana.

Zona de restauración. Corresponde a 309,7 hectáreas. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica.

Zona de uso sostenible: Corresponde a 87,3 hectáreas. Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.



ACUERDO No. 00015

“Por el cual se declara el Parque Natural Regional Los Rosales, y se adoptan otras disposiciones”

Zona general de uso público. Corresponde a 2,7 hectáreas. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: De los Usos. Defínase los usos principales permitidos, condicionados permitidos y prohibidos para zonas determinadas dentro del “PARQUE NATURAL REGIONAL LOS ROSALES”:

Zona de Preservación:

Usos Principales permitidos

1. Conservación, protección y recuperación de ecosistemas y de recursos hídricos, especialmente mediante reforestación y obras biomecánicas para evitar erosiones.

Usos Condicionados permitidos

2. Educación Ambiental.
3. Investigación. Cualquier actividad o proyecto de investigación que implique la extracción de material florístico, faunístico o geológico, así como estadía en campamentos o la instalación de equipos permanente debe ser autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-.
4. Actividades de ecoturismo. Caminatas, camping, observaciones paisajística y ecológica, previas recomendaciones y orientaciones por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-.
5. Senderos ecológicos. Deben ser exclusivamente de uso peatonal e interpretativo. En caso de ser necesario el uso de materiales de construcción y la ubicación de avisos interpretativos, estos deberán ser compatibles con el medio ambiente y aprobados términos, ubicación y material por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-.
6. Recuperación de áreas degradadas. Construcción de obras de captación de aguas o de incorporación de vertimientos siempre que el usuario tenga concesión o permiso vigente, concedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- y reforestación.

Usos Prohibidos

1. No se permite ninguna clase de construcción diferente a miradores o infraestructura destinada única y exclusivamente para fines educativos, los cuales tendrán que ser desarrolladas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- directamente o con convenio con otras organizaciones o entidades gubernamentales y no gubernamentales (ONGs).

ARTÍCULO QUINTO: De la Administración y Manejo. La Administración y Manejo del “PARQUE NATURAL REGIONAL LOS ROSALES” estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, quien ejercerá las siguientes funciones:

- a) Implementar el Plan de Manejo y de Sostenibilidad Financiera del PNR Los Rosales.
- b) Ejecutar el respectivo seguimiento de todos los programas que serán contenidos dentro del Plan de Manejo del PNR Los Rosales.
- c) Realizar la evaluación y revisión trienal del Plan de Manejo del Área.
- d) Gestionar y/o dictar los mecanismos de recaudo y financiación, tanto de fuentes externas como internas para su administración y garantizar la sostenibilidad del Plan de Manejo del PNR Los Rosales.



ACUERDO No 00015

"Por el cual se declara el Parque Natural Regional Los Rosales, y se adoptan otras disposiciones"

ARTICULO SEXTO: De las Infracciones y Sanciones. Para todos los efectos, especialmente con respecto a las infracciones y sanciones, serán aplicables la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con la Ley 1333 del 2009, demás decretos reglamentarios y las disposiciones que en materia de regulaciones ambientales y acuerdos, convenciones internacionales que se encuentran vigentes en Colombia.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo debe inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Asimismo, enviarse a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de este Acuerdo a las Secretarías de Planeación y Gobierno de la Alcaldía Municipal de Luruaco. Igualmente, a las Secretarías de Planeación, Interior, Desarrollo Económico e Infraestructura del Departamento del Atlántico y a la Policía Nacional.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, el 20 DIC. 2011

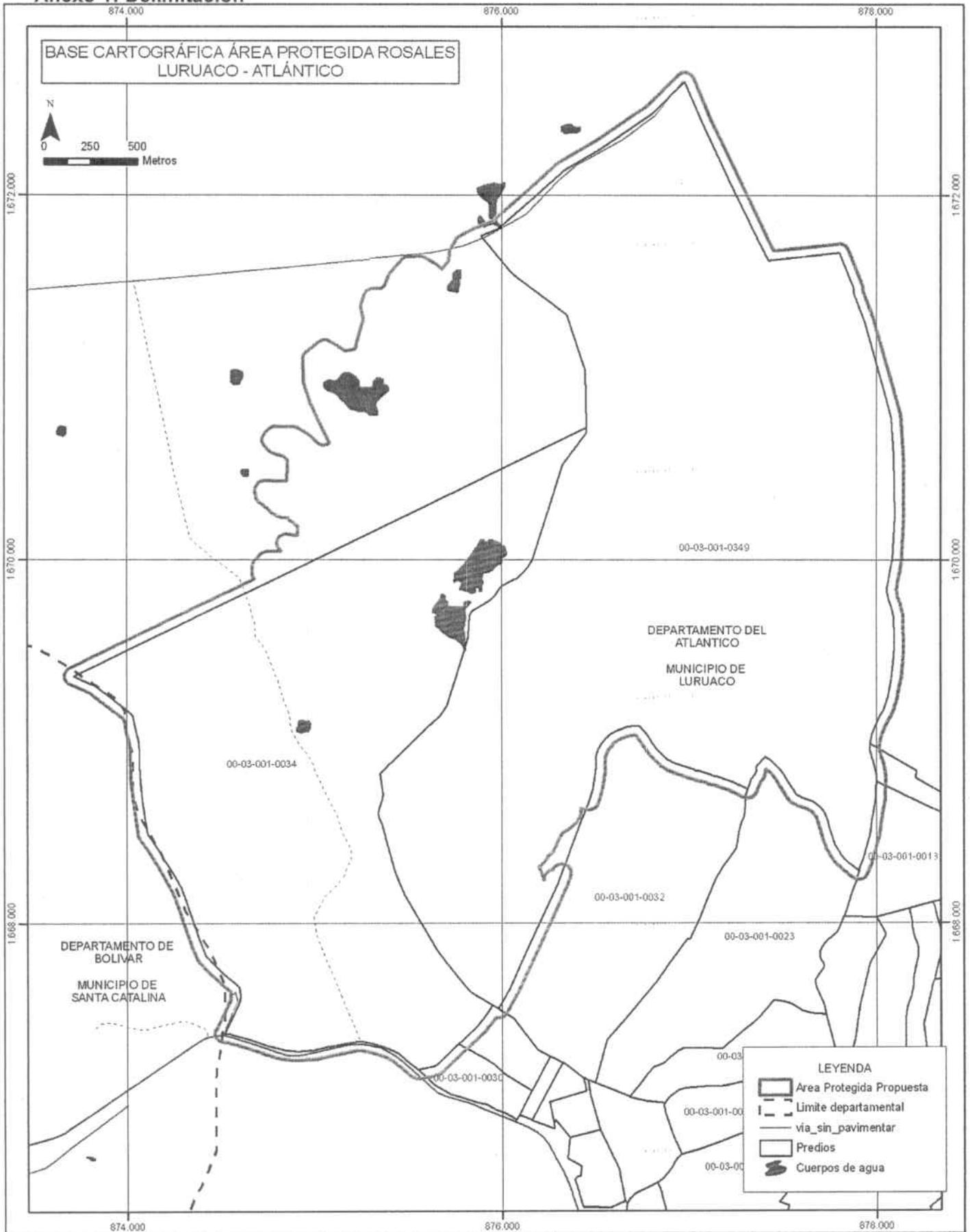
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente

JESÚS LEÓN INSIGNARES
Secretario

ACUERDO No.

"Por el cual se declara el Parque Natural Regional Los Rosales, y se adoptan otras disposiciones"

Anexo 1: Delimitación



ACUERDO No.

"Por el cual se declara el Parque Natural Regional Los Rosales, y se adoptan otras disposiciones"

Anexo 2: Zonificación

